

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto del 02-05-2022 en el cual se ordenó notificar al demandado en filiación JUAN CAMILO ROJAS ARBELÁEZ y que previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento del demandado en impugnación EDISON ROZO AMAYA, se aportará constancia de la búsqueda realizada para lograr la ubicación al mismo.

El 04-05-2022 la parte demandante representada por el Defensor de Familia adscrito al despacho allega constancia de notificación al señor JUAN CAMILO ROJAS ARBELÁEZ al correo dylancamilorojas@gmail.com suministrado como canal digital para efectos de notificación, sin que se hubiera allegado constancia de entrega.

Jose Reinaldo Gomez Corrales <Jose.Gomez@icbf.gov.co>

Mié 4/05/2022 4:32 PM

Para: dylancamilorojas@gmail.com <dylancamilorojas@gmail.com>

CC: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín

<j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co> jr8996766@gmail.com <jr8996766@gmail.com>

Buenas días, señores Jian Camilo Rojas arbelaez de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se le envía a su correo copia digital de la demanda de filiación extramatrimonial con el radicado del asunto, con sus anexos y el auto admisorio, entendiéndose surtida la notificación personal dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales empezará a correr el traslado de la demanda, por el término de 20 días hábiles ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por medio de apoderado judicial.

La contestación de la demanda la debe dirigir al correo del juzgado cuarto de familia - j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la fecha no se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer

1

Medellín, 22 de noviembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2504
RADICADO:	050013110004 2022 00235 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	I.C.B.F. OBRANDO EN INTERÉS DEL NIÑO D.R.R.
MENOR DE EDAD:	D.R.R. NUIP 1.032.018.915
DEMANDADO:	EN IMPUGNACIÓN: EDISON ROZO AMAYA EN FILIACIÓN: JUAN CAMILO ROJAS ARBELÁEZ
DECISIÓN:	REQUIERE

Conforme a la constancia secretaria que antecede y al memorial allegado por la parte actora a través del cual informó haber notificado al demandado en FILIACIÓN al correo electrónico dylancamilorojas@gmail.com y teniendo en cuenta que no obra memorial presentado por el demandado al correo institucional de este despacho y no se puede constatar hasta la fecha que haya tenido acceso al mensaje de notificación remitido, se requerirá a la parte demandante para que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegue al proceso **la constancia de entrega** de la notificación realizada por correo electrónico o realice adecuadamente la notificación personal con el lleno de requisitos legales, con el fin de evitar que se aleguen futuras nulidades por indebida notificación y se pueda garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado y poder dar con ello dar celeridad al proceso.

2

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe arrojen constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc. y realizar la notificación personal.

Por otra parte, se requiere para que aporte las constancias de búsquedas solicitadas en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda.

<< **SEXTO:** Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento del demandado EN IMPUGNACIÓN: EDISON ROZO AMAYA, se deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAJ, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna

EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades.>>

Una vez aportado lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al proceso la constancia de entrega de la notificación realizada por correo electrónico o realice adecuadamente la notificación personal con el lleno de requisitos legales, con el fin de evitar que se aleguen futuras nulidades por indebida notificación y se pueda garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada y poder dar con ello celeridad al proceso.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe emitan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo son CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc. para realizar la notificación personal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las constancias de búsqueda solicitadas en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda

<< **SEXTO:** *Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento del demandado EN IMPUGNACIÓN: EDISON ROZO AMAYA, se deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades.>>*

TERCERO: Una vez aportado lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ